

RESUMEN GACETARIO

N° 4332

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 9 Jueves 18/01/2024

ALCANCE DIGITAL N° 8 17-01-2024

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N°. 44333-H

-MODIFÍCANSE LOS ARTÍCULOS 2 º Y 6º DE LA LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2024, LEY NO. 10.427 PUBLICADA EN EL ALCANCE DIGITAL NO. 245 A LA GACETA NO. 229 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, CON EL FIN DE REALIZAR EL TRASLADO DE PARTIDAS EN LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA AQUÍ INCLUIDOS.

DECRETO N° 44324-MEP

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 4 BIS, 5º, 7º, 13 y 14, LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 BIS, 4 TER Y DE UN TRANSITORIO ÚNICO Y LA DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 12, DEL DECRETO EJECUTIVO N° 28557-MEP DEL 15 DE FEBRERO DEL 2000, REGLAMENTO UNIFORME OFICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

NOMBRAR AL SEÑOR REYNER BRENES CHAVES, COMO INTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y DEBERES ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN LOS REGLAMENTOS VIGENTES AL RESPECTO. ESTA DESIGNACIÓN ES POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADO A PARTIR DEL 2 DE ENERO DEL 2024.

REMITIR EN CONSULTA PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3, ARTÍCULO 361, DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO SUGEVAL 8-09, REGLAMENTO GENERAL SOBRE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS Y FONDOS DE INVERSIÓN Y ACUERDO SUGEVAL 19-20, REGLAMENTO SOBRE FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN, POR UN

PLAZO MÁXIMO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LAS OBSERVACIONES DEBERÁN ENVIARSE AL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE GENERAL DE VALORES, A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO: correo@sugeval.fi.cr.

MODIFICAR EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO SOBRE OFERTA PÚBLICA DE VALORES, ACUERDO SUGEVAL 7-06

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 24.079

LEY PARA PROMOVER LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN EL SECTOR COMBUSTIBLES

EXPEDIENTE N.º 24.065

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 279 BIS (CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES), 279 TER (MUERTE DEL ANIMAL), 279 QUINQUIES (PELEAS ENTRE ANIMALES) Y 405 BIS (MALTRATO DE ANIMALES) DEL CÓDIGO PENAL INCLUSIÓN DE LA INHABILITACIÓN PARA LA TENENCIA DE ANIMALES Y DE UNA SANCIÓN POR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PELIGROSOS PARA LOS ANIMALES

EXPEDIENTE N.º 24.068

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

EXPEDIENTE N.º 24.082

ADICIÓN UN INCISO O) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 7088, DENOMINADA REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18ª CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CA, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1987

EXPEDIENTE N.º. 23.714

LEY PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LAS CAUSAS DECLARADAS COMO NARCOACTIVIDAD Y SUS MANIFESTACIONES CRIMINÓGENAS

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

DOCUMENTOS VARIOS

**JUNTA ADMINISTRATIVA
DE LA IMPRENTA NACIONAL**

19 de diciembre de 2023

Oficio N.º JA-O-069-2023

Señor

Marcos Mena Brenes

Presidente de la Comisión de Tarifas

Imprenta Nacional

Estimado señor:

En sesión ordinaria N° 21 celebrada en forma virtual por la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, ubicada en La Uruca, a las 11 horas del 20 de diciembre de 2023, en el capítulo 5) artículo 5°, se analiza el tema de tarifas de la Imprenta Nacional para el año 2024. Los miembros de este Órgano Colegiado disponen por unanimidad el acuerdo número 69-12-2023:

Mantener las mismas tarifas del año 2022 de ¢47.00 colones por centímetro cuadrado (incluye el IVA) para la tarifa de publicaciones y el rédito de desarrollo para los servicios de artes gráficas en 2.04%.

El tema de tarifas queda sujeto a la recomendación del MEIC, debido a que se está a la espera de la respuesta sobre la metodología.

Rige a partir del 01 de enero de 2024. Publíquese en *La Gaceta*.

Acuerdo firme (2 votos)

Atentamente,

Jorge Emilio Castro Fonseca, Director Ejecutivo. — 1 vez.— Exonerado. — (IN2024836204).

- [AGRICULTURA Y GANADERÍA](#)
- [JUSTICIA Y PAZ](#)
- [AMBIENTE Y ENERGIA](#)

CONTRATACION PUBLICA

- [PROGRAMA DE AQUISICIONES](#)
- [REMATES](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- [AVISOS](#)

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BECAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS

MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON

REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE PÉREZ ZELEDÓN

MUNICIPALIDAD DE UPALA

REGLAMENTO DE EXENCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 10.359 DENOMINADA “APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA”

REGLAMENTO PARA LOS DECOMISOS DE MERCADERÍA POR VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DECOMISOS DE BEBIDAS FERMENTADAS (ALCOHÓLICAS) EN LUGARES NO AUTORIZADOS.

MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO

REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

ADHESIÓN AL MANUAL DE VALORES BASE UNITARIOS POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DEL AÑO 2023

REMATES

- [AVISOS](#)

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- [UNIVERSIDAD DE COSTA RICA](#)
- [PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA](#)
- [AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS](#)
- [INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y CUICULTURA](#)

REGIMEN MUNICIPAL

- [MUNICIPALIDAD DE HEREDIA](#)

AVISOS

- [CONVOCATORIAS](#)

COLEGIO DE FÍSICOS DE COSTA RICA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2024 Y AGENDA CONVOCATORIA

La Junta Directiva del Colegio de Físicos de Costa Rica, invita a la realización de su próxima asamblea general ordinaria, en el Auditorio 101 del Edificio de Física y Matemática de la Universidad de Costa Rica. Esta asamblea se realizará el sábado 17 de febrero del 2024. La primera convocatoria es a las 8:30 a.m.

En caso de no haber quórum, con base en el artículo 49 del Reglamento a la Ley del Colegio de Físicos, se realizará una segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las 9:00 a.m., y se dará inicio con el número de miembros activos presentes.

La asamblea contará con un almuerzo para los participantes.

Confirmar asistencia al enlace <https://forms.gle/3UEPCmrX5F6hUBpm9>

La agenda para dicha asamblea será:

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Juramentación de los nuevos colegiados.
- 3- Informe del Presidente.
- 4- Informe del Tesorero.
- 5- Informe del Fiscal.
- 6- Aprobación de presupuesto 2024.
- 7- Elecciones:
 - a. Presidente.
 - b. Secretario.
 - c. Tesorero.
 - d. Vocal 1.
 - e. Fiscal.
 - f. Miembros del Tribunal Electoral (titulares 2 y 3).
 - f. Miembros del Tribunal de Honor.
 - h. Miembros del Comité Consultivo.
- 8- Juramentación de los miembros recién electos.

Consultas con el Dr. Erick Mora Ramírez, presidente Colegio de Físicos de Costa Rica, presidencia.cofis@gmail.com. — (IN2024835976). 2 v. 1.

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL N° 009 DEL 18 DE ENERO DE 2024

Boletín Judicial (ctrl+clic)

(Consultado de la página oficial del Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ)

CIRCULARES CORTE PLENA/ CONSEJO SUPERIOR

CIRCULAR N° 321-2023

ASUNTO: USO DE GUÍA TELEFÓNICA Y DE CORREO ELECTRÓNICO DE LAS DELEGACIONES POLICIALES DE TODO EL PAÍS A FIN DE AGILIZAR LAS COORDINACIONES E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

CIRCULAR N° 316-2023

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LOS MONTOS DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO QUE REGIRÁN PARA ENERO DEL 2024, SEGÚN EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY 9078 “LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL.

CIRCULAR N° 334-2023

ASUNTO: REGLAMENTO DEL GOBIERNO, DE LA GESTIÓN Y DEL USO DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL PODER JUDICIAL.

AVISO CONSTITUCIONAL 3V

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

**SALA CONSTITUCIONAL ASUNTO:
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA**

Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 23-005771-0007-CO promovida por RAUL GERARDO MUÑOZ ALVAREZ contra el artículo 29 de la Ley n° 7108 de 8 de noviembre de 1988, Ley de Presupuesto Extraordinario, por estimarlo contrario a los artículos 33 y 50 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2024-000362 de las doce horas cuarenta minutos del diez de enero de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría, se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 29 de la Ley N°7108, “Ley de Presupuesto Extraordinario del 08 de noviembre de 1988, que dispone: “Art. 29.- El monto de las pensiones de los señores ex Presidentes de la República será igual al monto del salario de un diputado”. Esta sentencia es declarativa y sus efectos retroactivos a la fecha promulgación de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento, en el sentido que lo dispuesto en esta acción, no afecta en modo alguno, ni genera derecho a repetición de los montos percibidos por las personas beneficiarias de dicha pensión, durante la vigencia y con ocasión de esa disposición. Comuníquese a la Asamblea Legislativa, publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar la acción por razones de admisibilidad.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto. San José, 11 de enero del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024102712, publicación número: 1 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

SALA CONSTITUCIONAL
ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 22-017692-0007-CO promovida por ADOLFO AMIL SHADID GAMBOA, CARLOS LUIS GERARDO CASTRO VARGAS, GIOVANNI JESUS DEL MILAGRO FERLINI SALAZAR, MARLON ANTHONY CLARKE SPENCER, MAURO MURILLO ARIAS, OLGIER GIOVANNI DE JESUS MORERA CASTILLO contra los artículos 9 y 13 de la ley n.º 9764 del 15 de octubre de 2019, de Transformación de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica y Protección de sus Personas Trabajadoras, por estimarlas contrarias al principio de interdicción, de no confiscatoriedad, de razonabilidad, igualdad, la libertad de empresa, el Convenio 102 OIT y la debida protección de la persona adulta mayor, se ha dictado el voto número 2023-033077 de las trece horas uno minutos del veinte de diciembre de dos mil veintitrés, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. El magistrado Cruz Castro consigna nota.»

San José, 11 de enero del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024102710, publicación número: 1 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

CORRECCIÓN

SALA CONSTITUCIONAL
ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 21-022410-0007-CO promovida por LUIS RICARDO DE JESUS JARA NUÑEZ, SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE contra el inciso j) del artículo 1º y el transitorio III de la Ley de Fortalecimiento de la Formación Profesional para la Empleabilidad, la Inclusión Social y la Productividad de Cara a la Revolución Industrial 4.0 y el Empleo del Futuro, n.º 9931 del 18 de enero de 2021, que reformó el artículo 24 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), publicada en La Gaceta n.º 20 del 29 de enero de 2021; por estimarlos contrarios a los artículos 33, 34, 68, 74, 191 y 192 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2023-031691 de las nueve horas treinta minutos del seis de diciembre de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

«Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2023-031179 de las doce horas veinte minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en el punto 1 del dimensionamiento de los efectos de la sentencia, para que se lea correctamente de la siguiente forma: “Se declara con lugar la acción. En consecuencia se anulan por inconstitucionales: 1) el artículo 24 de la Ley 6868, reformado por el artículo 1 inciso j) de la “Ley de Fortalecimiento de la Formación Profesional para la Empleabilidad, la Inclusión Social y la Productividad de Cara a la Revolución Industrial 4.0 y el Empleo del Futuro (reforma parcial de la ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo de 1983)”, Ley n.9931 del 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta número 20 del 29 de enero de 2021, con excepción de su párrafo 2; 2) el Transitorio III de Ley n.9931 del 18 de enero de 2021, ambos por ser contrarios a los artículos 191 y 192 de la Constitución Política; 3) Por conexidad y consecuencia, se anulan: a) la primera frase del párrafo 3 del artículo 24 de la Ley 6868, reformado por el artículo 1 inciso j) de la Ley n.9931 b) el acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje No. JD-AC-16- 2022 del 20 de enero de 2022 que aprueba el “Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Nacional de Aprendizaje”, publicado en el Alcance N°12 a la Gaceta N°14 del 24 de enero de 2022; y c) el “Manual de Clases Institucionales de Puestos”, publicado en el Alcance N°14 a La Gaceta N°17, del 27 de enero del 2022 y sus reformas. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, quedan a salvo los derechos adquiridos de buena fe al amparo de la normativa cuya inconstitucionalidad se declara. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 2 de la Ley que rige esta jurisdicción, se dimensionan los efectos de esta declaratoria y, a fin de evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz sociales, se dispone que: 1) Recobra su vigencia la norma preexistente a la reforma del artículo 24 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, realizada por el inciso j) del artículo 1 de la Ley 9931; 2) Los funcionarios del Instituto Nacional de Aprendizaje que no se hayan trasladado voluntariamente del modelo estatutario del Servicio Civil al régimen de empleo regulado en el Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Nacional de Aprendizaje que aquí se anula, serán regidos por las regulaciones del régimen estatutario al que pertenecían originariamente; 3) Los funcionarios del Instituto Nacional de Aprendizaje que se hayan trasladado voluntariamente del modelo estatutario del Servicio Civil al régimen de empleo regulado en el Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Nacional de Aprendizaje que aquí se anula, serán restablecidos en el Régimen del Estatuto de Servicio Civil, manteniendo la misma categoría, funciones y remuneración actuales; 4) Los trabajadores contratados al amparo del citado Reglamento Autónomo, bajo ese régimen de empleo y de acuerdo al Manual de Clases Institucionales de Puestos, que ahora se anulan, tienen derecho a participar dentro de los concursos que correspondan para el nombramiento de la persona titular en la plaza que ocupan, de conformidad con la normativa del régimen del Estatuto de Servicio Civil, según los procedimientos y requisitos que en derecho correspondan. Para tales efectos, las autoridades competentes deberán instruir los concursos respectivos dentro del plazo de dieciocho meses siguientes a la publicación íntegra de esta sentencia. Hasta tanto no culminen esos concursos, mantendrán la categoría, funciones y remuneración actuales. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta, publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese.” y no como por error se consignó. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta, publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 11 de enero del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024102709, publicación número: 1 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

SALA CONSTITUCIONAL
ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 21-022410-0007-CO promovida por LUIS RICARDO DE JESUS JARA NUÑEZ, SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE contra el inciso j) del artículo 1° y el transitorio III de la Ley de Fortalecimiento de la Formación Profesional para la Empleabilidad, la Inclusión Social y la Productividad de Cara a la Revolución Industrial 4.0 y el Empleo del Futuro, n.° 9931 del 18 de enero de 2021, que reformó el artículo 24 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), publicada en La Gaceta n.° 20 del 29 de enero de 2021; por estimarlos contrarios a los artículos 33, 34, 68, 74, 191 y 192 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2023-031179 de las doce horas veinte minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción. En consecuencia se anulan por inconstitucionales: 1) el artículo 24 de la Ley 6868, reformado por el artículo 1 inciso j) de la “Ley de Fortalecimiento de la Formación Profesional para la Empleabilidad, la Inclusión Social y la Productividad de Cara a la Revolución Industrial 4.0 y el Empleo del Futuro (reforma parcial de la ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo de 1983)”, Ley n.9931 del 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta número 20 del 29 de enero de 2021, con excepción de su párrafo 2; 2) el Transitorio III de Ley n.9931 del 18 de enero de 2021, ambos por ser contrarios a los artículos 191 y 192 de la Constitución Política; 3) Por conexidad y consecuencia, se anulan: a) la primera frase del párrafo 3 del artículo 24 de la Ley 6868, reformado por el artículo 1 inciso j) de la Ley n.9931 b) el acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje No. JD-AC-16-2022 del 20 de enero de 2022 que aprueba el “Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Nacional de Aprendizaje”, publicado en el Alcance N°12 a la Gaceta N°14 del 24 de enero de 2022; y c) el “Manual de Clases Institucionales de Puestos”, publicado en el Alcance N°14 a La Gaceta N°17, del 27 de enero del 2022 y sus reformas. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, quedan a salvo los derechos adquiridos de buena fe al amparo de la normativa cuya inconstitucionalidad se declara. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 2 de la Ley que rige esta jurisdicción, se dimensionan los efectos de esta declaratoria y, a fin de evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz sociales, se dispone que: 1) Recobra su vigencia la norma preexistente a la reforma del artículo 24 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, realizada por el inciso j) del artículo 1 de la Ley 9331; 2) Los funcionarios del Instituto Nacional de Aprendizaje que no se hayan trasladado voluntariamente del modelo estatutario del Servicio Civil al régimen de empleo

regulado en el Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Nacional de Aprendizaje que aquí se anula, serán regidos por las regulaciones del régimen estatutario al que pertenecían originariamente; 3) Los funcionarios del Instituto Nacional de Aprendizaje que se hayan trasladado voluntariamente del modelo estatutario del Servicio Civil al régimen de empleo regulado en el Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Nacional de Aprendizaje que aquí se anula, serán restablecidos en el Régimen del Estatuto de Servicio Civil, manteniendo una categoría, funciones y remuneración equivalentes a las actuales; 4) Los trabajadores contratados al amparo del citado Reglamento Autónomo, bajo ese régimen de empleo y de acuerdo al Manual de Clases Institucionales de Puestos, que ahora se anulan, tienen derecho a participar dentro de los concursos que correspondan para el nombramiento de la persona titular en la plaza que ocupan, de conformidad con la normativa del régimen del Estatuto de Servicio Civil, según los procedimientos y requisitos que en derecho correspondan. Para tales efectos, las autoridades competentes deberán instruir los concursos respectivos dentro del plazo de dieciocho meses siguientes a la publicación íntegra de esta sentencia. Hasta tanto no culminen esos concursos, mantendrán la categoría, funciones y remuneración equivalentes a las actuales. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta, publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 11 de enero del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024102708, publicación número: 1 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

SALA CONSTITUCIONAL
ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 21-019500-0007-CO promovida por ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN, NESTOR REINALDO MATTIS WILLIAMS contra los artículos 24, 24B, 30, 42, 57B, 58, 60, 62, incisos b) y l), 63, 78, 79, 81 y 88 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Municipalidad de Limón y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Limón (SITRAMUPL), por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33, 57, 59, 63, 68, 74, 191 y 192 de la Constitución Política, así como a los principios de igualdad, razonabilidad, proporcionalidad, legalidad, equilibrio presupuestario e idoneidad comprobada, se ha dictado el voto número 2023-031748 de las doce horas veinticinco minutos del seis de diciembre de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

«Se declara parcialmente con lugar la acción en relación con la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Municipalidad de Limón y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la provincia de Limón (SITRAMUPL), en los siguientes términos:

Primero: en relación con el artículo 24 se declara sin lugar la acción.

Segundo: se declara sin lugar la acción en cuanto al artículo 24 B.

Tercero: se declara inconstitucional la bonificación de un 5% establecida en el artículo 30 porque contraviene los principios de razonabilidad y proporcionalidad en el uso y disposición de fondos públicos.

Cuarto: en relación con el artículo 42 se dispone:

a) la frase del punto 1) que dispone: “El trabajador podrá ponerle término al contrato de trabajo sin justa causa, y se hará acreedor al pago de cesantía” es inconstitucional porque contraviene los principios de razonabilidad y proporcionalidad en el uso y disposición de fondos públicos. Se dimensionan los efectos de esta declaratoria en el sentido que la inconstitucionalidad que aquí se declara no afecta el pago del beneficio ya recibido, por haberse incorporado al patrimonio de los y las trabajadoras, ni los aportes que se hayan realizado o se realicen a las organizaciones sociales que por ley estén autorizadas a administrar la cesantía de los trabajadores.

b) la frase del párrafo final que señala “con un límite de 20 años” es inconstitucional porque supera el tope máximo de 12 años establecido por este Tribunal para el pago de la cesantía.

c) no es inconstitucional el otorgamiento de cesantía en el supuesto de jubilación o pensión de los trabajadores de la Municipalidad de Limón, siempre y cuando su pago se sujete a un tope de 12 años.

Quinto: se declaran inconstitucionales los artículos 57B, 58 y 60 por contravenir los artículos 191 y 192 de la Constitución Política.

Sexto: en cuanto al artículo 62 se dispone: el inciso b): no es inconstitucional por lo que se declara sin lugar la acción en

cuanto a éste. el inciso l): se declara inconstitucional la frase que dispone “y los hijos de los trabajadores”.

Séptimo: el artículo 63 no presenta ningún roce con el Derecho de la Constitución por lo que la acción se declara sin lugar en cuanto a éste.

Octavo: el artículo 78 no es inconstitucional y la acción se declara sin lugar en relación con este numeral.

Noveno: en cuanto a los permisos que se otorgan en el artículo 79 se establece:

a) es constitucional el permiso a los afiliados de asistir a asambleas generales contenido en el inciso a).

b) la frase del inciso b) que dice “El total de dichos permisos no podrán exceder de ciento treinta (130) días Hábiles al año” es constitucional debido a que no implica un uso irrazonable y desproporcionado de fondos públicos.

c) el párrafo final del inciso b) que otorga permiso para asistir a seminarios relacionados con la acción sindical no es inconstitucional siempre y cuando al otorgarse se observen los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y la administración adopte las medidas necesarias para no afectar el servicio público.

d) la licencia con goce de salario por todo el período del cargo del Secretario General del sindicato contenida en el inciso c), no es contraria al Derecho de la Constitución.

e) el permiso del inciso d) para que los miembros de la Junta Directiva puedan asistir a sesiones no presenta roces constitucionales siempre y cuando la municipalidad adopte las medidas para que no se altere su funcionamiento eficaz.

Décimo: el artículo 81 es inconstitucional en su totalidad porque supone un uso irrazonable y desproporcionado de fondos públicos.

Décimo primero: el artículo 88 no es inconstitucional siempre y cuando se interprete que los estudios concluidos por el servidor no sean requisito para el puesto que ocupa, que tengan

relación directa con la institución y que ello se traduzca en una mejora para la prestación del servicio público.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento al accionante y a los representantes apersonados al expediente. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción. Notifíquese.-»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 11 de enero del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024102706, publicación número: 1 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

SALA CONSTITUCIONAL
ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 19-024589-0007-CO promovida por ADALGISA DEL CARMEN GUILLEN FLORES, JAVIER CARVAJAL MOLINA Y OTROS contra el TRANSITORIO VI DE LA LEY DE REFORMA DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL, NO. 9544, por estimarlo contrario a los artículos 11, 18, 27, 28, 34, 40, 41, 45, 51, 65, 73, 74, 121, 152, 154, 156, 177, 188, 189 y 190 de la Constitución Política, Convenios 102, 118, 128 y 157 de la Organización Internacional del Trabajo, así como a los principios democráticos, solidaridad, seguridad jurídica, buena fe, confianza legítima, transparencia, intangibilidad relativa del patrimonio, no confiscatoriedad, respeto a los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas, se ha dictado el voto número 2023-032259 de las quince horas cero minutos del trece de diciembre de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

«Por mayoría se declaran SIN lugar las acciones acumuladas. El magistrado Cruz Castro salva el voto, declara con lugar la acción y considera que para ser conforme al Derecho de la Constitución el régimen transitorio debió haber cubierto a los servidores judiciales que contaran con veinte años o más de servicio en el Poder Judicial. Los magistrados Salazar Alvarado y Picado Brenes salvan el voto y declaran parcialmente con lugar la acción, al estimar que existe una omisión inconstitucional de no atender un transitorio de veinticuatro meses conforme a los antecedentes actuariales.»

San José, 11 de enero del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024102701, publicación número: 1 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

SALA CONSTITUCIONAL
ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 20-006816-0007-CO promovida por ELIECER FEINZAIG MINTZ, RUBEN HERNANDEZ VALLE contra el artículo 4 de la Ley No. 9839 del 3 de abril de 2020, Entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los trabajadores afectados por crisis económica, en cuanto modifica el inciso c) del artículo 52 de la Ley No. 7558 del 3 de noviembre de 1995, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, por estimarlo contrario a los principios constitucionales de mensurabilidad de las potestades públicas y razonabilidad técnica, así como por violación al principio de conexidad y el artículo 190 de la Constitución Política en el trámite del procedimiento legislativo, se ha dictado el voto número 2023-033076 de las trece horas cero minutos del veinte de diciembre de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción. El magistrado Cruz Castro consigna nota.

La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar la acción por razones de admisibilidad.-»

San José, 11 de enero del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024102704, publicación número: 1 de 3